

SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de julio de 2023. A Despacho de la señora Juez, memorial junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2684
RADICACIÓN. 760014003020 2022 00658 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada de la parte actora aporta la notificación efectiva personal de que trata el art. 8 de la Ley 2213 de 2023, practicada al demandado **DAVINSON VETE SINISTERRA**, la cual se agregara para que obre y conste en las presentes actuaciones.

De otra parte, la togada, allega informe de notificación no efectivo de la ejecutada **EDITA SINISTERRA ALEGRIA**, de cual la empresa de correo informa que no fue posible la entrega al destinatario porque la cuenta de correo sinisterraalegriedita@gmail.com no existe; en razón de lo anterior, se encuentra pendiente por agotar el acto de notificación a la dirección física declarada en la demanda, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR la notificación personal efectiva de que trata el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, practicada al demandado **DAVINSON VETE SINISTERRA**, lo anterior para que obre y conste en las presentes diligencias.

SEGUNDO: AGREGAR sin consideración alguna, la notificación negativa de que trata el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, practicada a la parte demandada **EDITA SINISTERRA ALEGRIA**, por lo motivos expuestos en este proveído.

TERCERO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante, para que dentro del término de **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a allegar la notificación dirigida a la dirección física de la parte pasiva **EDITA SINISTERRA ALEGRIA**, conforme a lo preceptuado en el **Art. 291 y 292 del Código General del Proceso**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012. **ADVERTIR** a la parte requerida que, vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de julio de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2686
RAD. 7600140 03 020 2023 00176 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En virtud que la apoderada de la parte actora allega el Certificado de cámara de Comercio de esta ciudad, en el que se advierte la constancia de la inscripción de las medidas cautelares dispuestas por este despacho, se hace necesario comisionar para la referida diligencia de secuestro, el Juzgado,

RESUELVE:

COMISIONAR a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES CREADOS PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS – REPARTO**, para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO EN BLOQUE DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO**, denominados **ELSA CAFE** con **Matrícula Mercantil No.1008195-2** ubicado en la **KR 3 # 3 OESTE – 08 P 3**; **ELSA CAFÉ SAN FERNANDO** con **Matrícula Mercantil No.1135487-2** Ubicado en la **CL 52 NORTE # 3 F– 181 PI 3**; y **ELSA CAFE SAN FERNANDO** con **Matrícula Mercantil No.1135484-2** ubicado en la **KR 1 # 47-38 LC 102** , todos de la ciudad de **Santiago de Cali – Valle**, que se encuentran **EMBARGADOS** y son objeto del presente proceso, para tal evento al comisionado se le otorgan las facultades inherentes del Numeral. 1°, art. 48 del C.G.P., además de lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 5 del Art. 48 y 37, 39 del Código General del Proceso, con la facultad de sub comisionar en caso de ser necesario, facultándole para que nombre al secuestre quien debe pertenecer a la lista de auxiliares de la justicia, cuyos honorarios se fijan en **la suma de \$200.000.00**, valor que no puede ser modificado por el comisionado. Librar despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de julio de 2023. A Despacho de la señora Juez, memorial junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2685

RADICACIÓN. 760014003020 2023 00176 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Una vez revisado el informe de notificación aportado por la apoderada judicial de la parte actora, se advierte que el acto de notificación adolece del **CERTIFICADO DE ENTREGA**, mediante el cual la empresa habilitada para tal fin, certifica si la parte demandada a notificar vive o labora en la dirección de destino.

También se le señala al togado, que debe elegir la normatividad mediante la cual intenta agotar el acto de notificación, toda vez que pese a que en el presente caso la dirige a la dirección electrónica de la parte pasiva, los términos de notificación son diferentes entre el art. 291 y 292 del C.G.P. y el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración el informe de notificación de que trata el art. 291 del C.G.P. dirigida a la dirección física de la parte demandada, aportada por el apoderado demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a allegar la notificación dirigida a la dirección física o electrónica de la parte pasiva **INVERSIÓN PISO 3 S.A.S.**, conforme a lo preceptuado en el **Art. 291 y 292 del Código General del Proceso o lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012. **ADVERTIR** a la parte requerida que, vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 122 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de julio de 2023. A Despacho de la señora Juez, memorial junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2687
RADICACIÓN. 760014003020 2023 00226 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Una vez revisado el citatorio de que trata el Art. 291 del C.G.P. dirigido a la señora **MARIA OLIVIA GALVIS ORTIZ**, en el cual se advierte que fue practicado en forma legal y realizado en la dirección física de la demandada, así mismo, viene acompañado de la certificación expedida por empresa de correo habilitada para tal fin, razón por la cual se agregará a las diligencias para que obre, conste y sea tenido en cuenta en momento procesal pertinente.

Expuesto lo anterior, se encuentra pendiente el acto de notificación por AVISO conforme al Art. 292 del C.G.P. el cual se debe practicar en la misma dirección física de la parte pasiva, aportando también, el certificado expedido por la entidad postal.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre, conste y sea tenido en cuenta si hay lugar a ello, el citatorio previsto en el Art. 291 del C.G.P. efectivo, practicado en la dirección física de la demandada **MARIA OLIVIA GALVIS ORTIZ**.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora de la demandante dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, adelantado después de sentencia, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a allegar la notificación de aviso realizada a la parte pasiva de este proceso, acorde a lo preceptuado en **el Art. 292 del Código General del Proceso**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012. **Advertir** a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 13 de julio de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.2625

RAD: 76001 400 30 20 2023-0043300

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, presentada por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**, en contra de la señora **ANA MARIA RUBIANES MARTINEZ**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor - Pagaré No. 12820947, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **ANA MARIA RUBIANES MARTINEZ** pagar a favor del **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ No.1003068391.

Por la suma **DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$\$16.351.624)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

B. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria desde el **30 de mayo de 2023**, hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem o el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar, términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la **Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA** identificado con la C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla y portadora de la T.P. No.129.978 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P), y téngase como correo electrónico para notificaciones y demás actos procesales: carolina.abello911@aecsa.co

QUINTO: TENER como autorizados a la Dra. **MONICA MABEL SOTO REAL**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.033.786.714 y con la T.P. No. 356.269 del C.S.J, a la Dra. **MONICA ROCIO RODRIGUEZ GOMEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.096.425 y con la T.P. No. 376.642 del C.S.J, para proceder conforme las facultades expresamente indicadas en el acápite "AUTORIZADOS" del libelo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado **No. 122** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE JULIO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 13 de julio de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia para proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2688
RAD: 76001 400 30 20 2023 00483 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, presentada por el **BANCO POPULAR S.A.**, a través de apoderada judicial, contra el señor **EDWIN ANTONIO MONTAÑO ANGEL**, viene conforme a derecho y acompañada del título valor - PAGARE S/N - Obligación 56903260001385 y PAGARE S/N – OBLIGACION TAJETA DE CREDITO (16651682), cuyos originales se encuentra en custodia de la parte actora, documentos que cumplen los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **EDWIN ANTONIO MONTAÑO ANGEL**, pagar a favor del **BANCO POPULAR S.A.**, dentro de los **cinco (5) días**, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

- 1.1. Por la suma de **\$25.216.259.00 M/Cte.**, contenidos en el PAGARE S/N - Obligación 56903260001385, por concepto de **capital insoluto acelerado**.
 - 1.1.1. Por los **intereses moratorios** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital conteniendo en el literal “1.1.”, desde el 16 de junio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.
- 1.2. Por la suma de **\$6.664.193.00 M/Cte.**, contenidos en el PAGARE S/N – OBLIGACION TAJETA DE CREDITO (16651682), por concepto de **capital insoluto acelerado**.
 - 1.1.2. Por los **intereses moratorios** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital

conteniendo en el literal "1.1.", desde el 18 de mayo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

1.2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 a 292 del Código General del Proceso o, en armonía con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a través de una empresa de correo habilitada para tal fin.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la **Dra. MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA**, abogada en ejercicio, identificada con C.C. No. 31.146.988, portadora de la T.P. No. 31.075 del C.S.J., en los términos contenido en el memorial poder que se aportó con la demanda (Art. 74 del C.G.P.), a quien se tendrá con correo de notificaciones y demás actuaciones procesales de la apoderada judicial de la parte actora, el aportado en el escrito de la demanda juridico@mejazapatasas.com

NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 13 de julio de 2023. A Despacho de la señora Juez. Sírvese proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Auto No. 2690
RADICACION 760014003020 2023 00486 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Por reparto nos correspondió la solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN**, promovida por el **BANCO PICHINCHA S.A.** respecto del **AUTOMOVIL** identificado con placa **KUY 693**, dado en garantía mobiliaria, en contra del señor **WILLIAM ORDOÑEZ MUÑOZ**.

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

1. La parte actora debe aportar el **CERTIFICADO DE TRADICIÓN** debidamente **actualizado** del vehículo identificado con **KUY 693**, lo anterior, a efectos de verificar la inscripción del registro de la Garantía Mobiliaria, así mismo, constatar que sobre dicho automotor no pesen embargos de otros procesos que lo saquen del comercio e impidan efectuar el pago directo que se pretende, aclarándole a la parte, que dicho documento NO puede ser reemplazado por el histórico vehicular del RUNT que se allega.
2. Sírvese aportar las direcciones físicas y electrónicas de la entidad demandante y del representante legal de manera individual.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN**, promovida por el **BANCO PICHINCHA S.A.** respecto del **AUTOMOVIL** identificado con placa **KUY693** dado en garantía mobiliaria, en contra del señor **WILLIAM ORDOÑEZ MUÑOZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDA RECONOCER PERSONERIA al **Dr. OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA**, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 7.306.604, portador de la T.P. No. 97.901 del C.S.J., en los términos contenido en el memorial poder que se aportó con la demanda (Art. 74 del C.G.P.). Se tendrá como correo de notificaciones y demás actuaciones procesales de la apoderada actora dentro del presente trámite, el inscrito en el Sistema Nacional de Registro de Abogados – SIRNA: oscar.cortazar@cygabogados.com.co

TERCERO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

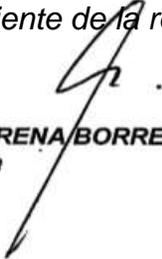
En Estado No. 122 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

SECRETARIA. Santiago de Cali, 13 de julio de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia para proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2691
RAD: 76001 400 30 20 2023 00488 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, presentada por la sociedad **REENCAFE S.A.S.**, a través de apoderado judicial, contra el señor **ELIO SALAZAR VARGAS**, viene conforme a derecho y acompañada del título valor - **PAGARE** Nro. 28, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, documentos que cumplen los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **ELIO SALAZAR VARGAS**, pagar a favor de la sociedad **REENCAFE S.A.S.**, dentro de los **cinco (5) días**, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

- 1.3. Por la suma de **\$2.781.728.00 M/Cte.**, contenidos en el **PAGARE** No. 28, por concepto de capital insoluto acelerado.
- 1.2.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital conteniendo en el literal "1.1.", desde el 18 de marzo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.
- 1.3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 a 292 del Código General del Proceso o, en armonía con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a través de una empresa de correo habilitada para tal fin.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. YAMID BAYONA TARAZONA, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 5.469.869, portador de la T.P. No. 144.053 del C.S.J., en los términos contenido en el memorial poder que se aportó con la demanda (Art. 74 del C.G.P.), a quien se tendrá con correo de notificaciones y demás actuaciones procesales de la apoderada judicial de la parte actora, el aportado en el escrito de la demanda notificacionesyamidbayona@gmail.com

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 13 de julio de 2023. A despacho de la señora Juez, la presente demanda de Verbal de Restitución de inmueble arrendado, con escrito de subsanación. *Sírvase proveer.*


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No 2693
RAD. 760014003020 2023 00495 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos legales de conformidad con los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso en armonía con los artículos 368 y 384 *Ibídem* y la ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE MINIMA CUANTIA**, propuesta por la sociedad **AUNARQ S.A.S.** a través de apoderada judicial, en contra del señor **LEONARDO PRETEL HERRERA**.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte pasiva por el término de **diez (10) días**, de acuerdo con el artículo 390 y 391 del C.G.P., para lo cual se le hará notificación personal del presente proveído haciéndole entrega de las copias aportadas para el efecto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 289 a 292 del Código General del Proceso o, en armonía con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a las direcciones físicas o electrónicas que se relacionan en la demanda y a través de una empresa de correo habilitada para tal fin.

CUARTO: RECONOCER personería a la **Dra. PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO** quien se identifica con la **C.C. No. 67.011.654**, con **T.P. No. 137.194** del C.S.J., quien actúa en nombre y en representación de la parte actora. (ART. 74 del C.G.P), a quien para efectos de notificaciones y demás actos procesales se tendrá como dirección electrónica exclusiva conciliarasesorialegal@gmail.com.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria